



VISTOS:

El **Informe N° D50-2023-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 17 de marzo de 2023, Proveído N° D794-2023-GR.CAJ/GRI, de fecha 20 de marzo de 2023, Oficio N° D155-2023-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 20 de marzo de 2023, **Oficio N° D250-2023-GR.CAJ/GRI**, de fecha 21 de marzo de 2023, Memorando N° D554-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 21 de marzo de 2023, **Informe Legal N° D4-2023-GR.CAJ-DRAJ/DKLC**, de fecha 22 de marzo de 2023, **Oficio N° D164-2023-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 24 de marzo de 2023, Oficio N° D94-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 24 de marzo de 2023, Proveído N° D676-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 27 de marzo de 2023, **Contrato N° 002-2019-GRCAJ-GGR, derivado del Concurso Público N° 004-2018-GRCAJ – Primera Convocatoria**, y **Adenda N° 04 del Contrato N° 002-2019-GRCAJ-GGR**, derivado del Concurso Público N° 004-2018-GRCAJ – Primera Convocatoria, que tiene por objeto la Prestación Adicional para la Elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 – Nuevas Canteras del Proyecto: **"Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE-3N-Bambamarca – Paccha-Chimban – Pion – L.D con Amazonas (Emp. AM-103 – El Triunfo)"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680 - establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece respecto a la Presidencia Regional: "La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional";

Que, con fecha 12 de noviembre de 2019, se suscribió el **Contrato N° 002-2019-GRCAJ-GGR, derivado del Concurso Público N° 004-2018-GRCAJ – Primera Convocatoria**, entre la Empresa **ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES SL** y el Gobierno Regional de Cajamarca, cuyo objeto es la supervisión de la obra: **"Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE-3N-Bambamarca – Paccha-Chimban – Pion – L.D con Amazonas (Emp. AM-103 – El Triunfo)"**, con un monto contractual de **S/ 5´041,306.28 Soles** y un plazo de ejecución de **660 días calendario**.

Que, posteriormente, en el marco del servicio de supervisión, se suscribió la **Adenda N° 04 del Contrato N° 002-2019-GRCAJ-GGR**, derivado del Concurso Público N° 004-2018-GRCAJ - Primera Convocatoria, que tiene por objeto la Prestación Adicional para la Elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 - Nuevas Canteras del Proyecto: *"Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE-3N-Bambamarca - Paccha- Chimban - Pion - L.D con Amazonas (Emp. AM-103 - El Triunfo)"*; por un monto de S/ 181, 285.93 Soles y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

Que, sobre el particular, es necesario indicar que conforme el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el **área usuaria** -constituida por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Gerencia Regional de Infraestructura para el caso en concreto-, es **responsable del requerimiento** de los bienes, **servicios** u obras a contratar; siendo además **responsable de las acciones operativas y de ejecución propias de sus funciones** establecidas en el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)**.

Que, de los Términos de Referencia que constituyen el Requerimiento de la **Adenda N° 04 del Contrato N° 002-2019-GRCAJ-GGR**, éste establece en su **Numeral 5.14 del acápite 5 Alcances y Descripción de la Consultoría**, en referencia a **Productos o Entregables**, la presentación de un **Informe Final**, que contemple la **meta total** de la consultoría consistente en la **elaboración del expediente técnico de adicional de obra N° 04**, en un plazo no mayor a 60 días calendario, **donde se incluya el 100% de volúmenes para afirmado y agregados para concreto de la obra incluido los adicionales**. Comprendiendo todos los tramos que contemplan la ejecución de la obra: *"Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE-3N-Bambamarca - Paccha- Chimban - Pion - L.D con Amazonas (Emp. AM-103 - El Triunfo)"*; conforme se estableció en la citada Adenda conforme el detalle siguiente:

- **Cláusula Cuarta del PAGO:** La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a **El Contratista** en soles, en **un único pago, luego de la presentación del expediente técnico materia de la presente y su respectiva conformidad por parte de la Entidad**.
- **Cláusula Quinta del PLAZO de la ejecución de la Prestación:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **sesenta (60) días calendario**, el mismo que inicia indefectiblemente en fecha 30 de abril de 2021, es decir, se computa desde el día de notificado la Resolución de Gerencia Regional N° D000097-2021-GRC-GGR, al **Contratista**¹.

Que, en atención a lo informado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, según **Informe N° D50-20223-GRCAJ-GRI/SGSL**, de fecha 17 de marzo de 2023, éste señala como sustento para la modificación convencional lo siguiente:

- *"La modificación que se solicita realizar, **corresponde al número de entregables**, pues en los términos de referencia en el numeral 5.14 PRODUCTOS O ENTREGABLES, señala que el consultor **deberá entregar el informe final**, el cual contendrá los alcances determinados en el numeral 5 dicho documento, sin embargo, **se ha visto la necesidad de que el consultor presente dos (02) entregables**, el primer entregable corresponderá al **primer tramo del proyecto, es decir desde el KM 0+000 hasta el KM 36+000 y el***

¹ Plazo modificado según Resolución Gerencial Regional N° D000079-2021-GRC-GRI, de fecha 21 de junio de 2021.

segundo entregable corresponderá al *segundo tramo del proyecto, es decir, desde el KM 36+000 hasta el KM 91+487.092*”.

- “En reuniones de trabajo entre supervisión, contratista y Entidad, se ha determinado (acta de fecha 17.02.2023) que en el segundo tramo por la misma topografía de la zona se tiene aún tramos de difícil acceso y no es factible la identificación de nuevas canteras, por lo que, considerando que en el primer tramo se han realizado trabajos de movimiento de tierras y se está a la espera de identificación y determinación de nuevas canteras (por parte de la Entidad) para iniciar los trabajos de obras de arte, se tiene necesidad de contar con canteras de agregados para concreto y canteras de material de afirmado, para ser precisadas al contratista y pueda iniciar actividades, no generando mayor retraso a lo afectado a la fecha”
- “...se **solicita la modificación de la N°04 al contrato de consultoría** corresponde a la elaboración del expediente técnico de adicional de obra, referente a: NUEVAS CANTERAS (...); específicamente en la **cláusula cuarta**, donde se señale que **el pago al consultor se realizará en dos partes: el 40% a la aprobación del primer entregable el cual corresponde al expediente completo de adicional de obra N° 04 del tramo I desde el KM 00+000 hasta el KM 36+000 y el segundo pago será el 60% del monto señalado en la adenda, que corresponderá a la entrega y aprobación del segundo tramo de adicional de obra N° 04 desde el KM 36+000 hasta el 91+487.092**; así también cada entregable contendrá todos los requisitos y componentes establecidos en el numeral 5 de los términos de referencia: Alcances y descripción de la consultoría. Se precisa además que **el plazo de cada entregable será de 05 días calendarios para el primer entregable**, y **el segundo entregable tendrá un plazo de 30 días calendarios**, cada uno de **ellos se empiezan a computar luego que la Entidad les comunique formalmente el inicio de este**, pues corresponderá evaluar, lo cual es factible, y que las condiciones en campo se hayan prestado para dar inicio”.

Que, mediante **Informe Legal N° D4-2023-GR.CAJ-DRAJ/DKLC**, de fecha 22 de marzo de 2023, siendo conforme según **Oficio N° D164-2023-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 24 de marzo de 2023, donde señala que en atención al marco legal aplicable al **Contrato N° 002-2019-GRCAJ-GGR** y por consiguiente a su **Adenda N° 04**; se tiene que el Art. 34-A de la Ley, establece con relación a las modificaciones convencionales al Contrato lo siguiente: “Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las **partes pueden acordar** otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de **hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato** que no sean imputables a alguna de las partes, **permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente**, y **no cambien los elementos determinantes del objeto**. Cuando la modificación implique **la variación del precio**, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. El Reglamento establece **los requisitos y formalidades** para estas modificaciones”. Concordante con el Art. 142 del RLCE que con respecto a este tipo de modificaciones convencionales precisa: “Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, **debe cumplirse** con los siguientes requisitos y formalidades:

- a) **Informe Técnico legal que sustente:** i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el **objeto** del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambien los **elementos esenciales** del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de **hechos sobrevivientes al perfeccionamiento del contrato** que no son imputables a las partes.

- b) *En el caso de caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la **opinión favorable del supervisor**.*
- c) ***Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente**, en caso la modificación implique la variación del precio.*
- d) ***La aprobación por resolución del Titular de la Entidad**. Dicha facultad es indelegable.*
- e) ***El registro en el SEACE de la adenda correspondiente** conforme a lo establecido por el SEACE.*

Que, el citado informe legal además señala que con relación al marco legal descrito y la información técnica alcanzada, se evaluará si se cumple con los requisitos y formalidades establecidas para determinar si se configura la modificación convencional al contrato prevista en el Art. 34-A de la Ley; por lo que se efectúa el presente análisis conforme el siguiente detalle:

- a) **Informe Técnico legal que sustente:** i) *la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el **objeto del contrato de manera oportuna y eficiente**, ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevivientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.*

Con relación a éste requisito se tiene del análisis del **Informe N° D50-2023-GR.CAJ-GRI/SGSL**, lo siguiente:

- i) **Respecto a la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente:**

Se precisa que, se ha suscitado la necesidad de que el consultor presente el adicional de obra en dos entregables, toda vez que, de acuerdo a los antecedentes primigenios que dieron origen al adicional N° 04, **las canteras señaladas en el expediente técnico contractual no corresponden a la realidad in-situ, pues estas no se encuentran a libre disposición**, razón por la cual se le encargó a la supervisión la búsqueda de nuevas canteras, siendo que en el tramo I (KM 0+000 hasta el KM 36+000) no se cuenta con materiales adecuados principalmente para **agregados de concreto**, teniendo que trasladarse estos desde el primer kilómetro del tramo, inclusive desde la ciudad de Bambamarca. Así mismo, luego de haber realizado trabajos de movimiento de tierras, es decir corte, se cuenta con condiciones favorables de iniciar los trabajos de obras de arte, **sin embargo, al no contar con la determinación de canteras, el contratista no puede iniciar los mismos, por lo que, contándose con un primer expediente de adicional de obra para el tramo I, se podrá requerir al contratista ejecutor de obra, el inicio de trabajos relacionados con obras de concreto y afirmado**. En lo que respecta **al cumplimiento del objeto del contrato, es decir al objeto de la Adenda, el fin último, es contar con un expediente técnico de adicional de obra N° 04, el mismo que permita al ejecutor de obra, luego de señalarle las canteras a utilizar, el inicio de trabajos de obras de concreto y trabajos de afirmado en la vía**, sin embargo, **al tener inconvenientes de ingreso al tramo II**, estaríamos difiriendo el plazo de inicio de trabajos en el tramo I hasta que el consultor tenga el expediente técnico de adicional completo y al autorizar por parte de la Entidad que se realice el expediente de adicional en dos entregables (expediente completo para cada

tramo), se estaría cumpliendo con el fin último, de contar con el expediente de adicional N°04, reflejando la eficiencia de manera oportuna, en no generar mayores retrasos en la ejecución física de obra.

ii) **Referente a que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación:**

Referente a los elementos esenciales del contrato, tendríamos en primer **lugar el objeto del contrato, que corresponde a la obtención del expediente técnico de adicional de obra N° 04, en el cual se determine las nuevas canteras a ser empleadas por el contratista;** siendo el caso que, al autorizar que el expediente de adicional de obra N°04, se realice por Etapas (02 entregables, expediente completo para cada tramo el que permita ejecutar la obra) **no se estaría modificando el objeto, que corresponde a contar con el expediente de adicional de obra N° 04.** El segundo objeto elemento esencial que podría evaluar corresponde **al alcance del servicio,** en este caso, en **cada uno de los entregables, se deberá contar con un expediente técnico de adicional de obra para cada tramo, el cual contendrá todos los requisitos establecidos en el numeral 5.0 de los términos de referencia, el cual permitirán sin ningún tipo de inconveniente y de manera independiente la ejecución de trabajos para cada tramo;** en este sentido, no se estaría variando el alcance del servicio. Como tercer elemento esencial que se podría evaluar, **corresponde al costo, el cual de acuerdo a la cláusula tercera, corresponde a S/. 181,285.93 Soles incluyendo IGV,** por lo que, disponiendo que se cancele al contratista por entregable del 40% a la aprobación del expediente técnico del tramo I y el 60% a la aprobación del expediente del tramo II, **no se está modificando el elemento esencial de costo, pues este, sigue siendo el mismo.** Como cuarto y último elemento esencial que este despacho considera a evaluar corresponde **al plazo, donde el plazo establecido en los términos de referencia ha considerado 60 días calendario, sin embargo, considerando que los avances que se tienen a la fecha corresponde solo al primer tramo por las dificultades ya señaladas en el tramo II, corresponderá considerar un plazo de 05 días calendario para el primer entregable y para el segundo entregable tendría un plazo de 30 días calendario,** plazo computado desde la **notificación de la Entidad, luego que esta haya verificado el cumplimiento de condiciones favorables para desarrollar los trabajos.**

iii) **Referente a que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.**

Es importante señalar en este ítem que, el plazo establecido para contabilizar los 60 días calendario iniciaba el cómputo a partir del día 30 de abril del 2021. Sin embargo, de acuerdo al sustento que se adjunta y se describe a continuación se podría advertir, que **se han suscitado hechos sobrevivientes al perfeccionamiento del contrato que no serían imputables a las partes:**

- ✓ Con fecha 04.06.2021, se suscribe la CUARTA ADENDA al Contrato N° 002-2019-GRCAJ-GGR entre el GRC y ATJ Consultores, para la elaboración del Expediente Técnico Adicional N° 04 - Nuevas Canteras.
- ✓ Con fecha 07.06.2021, mediante Carta N° 001-2021-EST/ATJ-GRC, se solicita la ampliación de plazo N° 01 para la formulación de los expedientes adicionales **toda vez que existe diferencia de plazos en el contrato y la resolución de autorización.**
- ✓ Con fecha 21.06.2021, mediante Resolución Gerencial Regional N° D000079-2021-GRC-GRI, notifica la procedencia de la ampliación del plazo N° 01 por 35 días calendarios para la elaboración del Expediente Técnico Adicional N° 04, dando como nueva fecha de término el 02 de agosto del 2021.
- ✓ Con fecha 14.07.2021, mediante Carta N° 009-2021-EST/ATJ-GRC, se solicita la **suspensión del plazo para la entrega del Adicional N° 04 por hechos no atribuibles a las partes.**
- ✓ Con fecha 20.07.2021, mediante Carta N° D000036-2021-GRC-GRI la entidad declara improcedente a la solicitud de suspensión de plazo.
- ✓ Con fecha 27.07.2021, mediante Carta N° 011-2021-EST/ATJ-GRC, se solicita la ampliación de plazo N° 02, de **60 días calendarios debido a resultados desfavorables obtenidos en la explotación de canteras.**
- ✓ Con fecha 28.07.2021, con Carta N° 012-2021-EST/ATJ-GRC, se solicita la reconsideración de suspensión del plazo debido a que existen hechos no atribuibles a nuestra representada para la culminación de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional N° 04.
- ✓ Con fecha 17.08.2021, con Oficio N° D01759-202-GRC-SG, la Entidad declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo por 60 días calendarios solicitado.
- ✓ Con fecha 09.09.2021, con Carta N° 018-2021-EST/ATJ-GRC, sometemos a solución de controversia la decisión de improcedencia la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 60 dc.
- ✓ Con fecha 15.10.2021, mediante Carta Múltiple N° D000119-2021-GRC-SGSL, la **Entidad informa que a partir de la fecha, los trabajos de ejecución se desarrollarán de acuerdo al eje longitudinal replanteado y expediente técnico aprobado.**
- ✓ Con fecha 13.01.2022, mediante Carta N° D8-202-GR.CAJ-GR/SGSL, la Entidad **solicita la Presentación del Expediente Técnico del Adicional N° 04 - Nuevas Canteras, con Informe N° D3-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/PAAB de fecha 06.01.2022, concluyendo que hasta la fecha no se tiene el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 - Nuevas Canteras;** así mismo, recomienda que se notifique a la Empresa Supervisora ATJ Consultores de presentar de carácter urgente el Expediente Técnico del Adicional N° 04, y sustente la situación del hecho por la cual preexiste la demora en la presentación y

cumplimiento de obligaciones referente a la elaboración del Expediente Técnico Adicional N° 04, en la brevedad posible, bajo responsabilidad.

- ✓ Con fecha 23.02.2022, mediante Carta N° 003-2022-EST/ATJ-GRC, en atención al documento precedente, se alcanza el Informe N° 001-2022-EST/LSL-ATJ, sobre el estado situacional del Adicional N° 04 - Nuevas Canteras; **este informe sustenta la existencia de hechos no atribuibles al consultor formulador del Expediente Técnico del Adicional N° 04, ya que existen condiciones desfavorables: obtención de resultados desfavorables, falta de definición del trazo de la carretera en su totalidad, falta de libre disponibilidad; que impiden con la culminación del adicional.**
- ✓ Con fecha 09.03.2022, mediante Carta N° D26-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL, la Entidad hace alcanza el Informe N° D45-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/SMGC, el cual concluye que **se evidencia que se ha realizado el análisis de nuevas canteras en el Tramo I, (Km 0+000 - 36+000), sin embargo en el Tramo II (Km 36+000 - 91+457) no se ha realizado el estudio debido a que hasta la fecha no se tiene definido en su totalidad el Eje Longitudinal de la progresiva Km 47+792.724 al Km 82+000, por hechos no atribuibles a ninguna de las partes,** existiendo así la necesidad de generar un deductivo a la Adenda N° 04 - por lo que debería indicar y evaluar la Consultora ATJ CONSULTORES - ESTUDIOS, si es viable entregar el Expediente Técnico del Adicional N° 04 - Nuevas Canteras solo del Tramo I, debido a que es indispensable y necesario para la continuidad del proyecto y de ser el caso, presentar el deductivo del tramo II.
- ✓ Con fecha 21.03.2022, mediante Carta N° 006-2022-EST/ATJ-GRC, en atención al documento anterior, ATJ Consultores - Estudios comunica a la Entidad que, teniendo el respaldo del Equipo de coordinación del GRC respecto a la falta de definición del trazo en los sectores del Tramo II, siendo hechos no atribuibles a ambas partes, existiendo la necesidad de generar un DEDUCTIVO a la CUARTA ADENDA, solicitando nuestra evaluación para su viabilidad. Es así que ATJ, considera que se debe realizar el deductivo para el Tramo II, para dar cumplimiento a la presentación del Expediente Técnico del Adicional N° 04 solo para el Tramo I. Siendo necesario la modificación del objeto de contratación y alcances de la prestación adicional N° 04 - nuevas canteras con la autorización vía resolutive del deductivo. Es así que se alcanza un nuevo presupuesto de elaboración del Expediente Técnico del Adicional N° 04 - Nuevas Canteras para el Tramo I, por un monto de S/ 75,700.60, requiriendo un nuevo plazo de 45 días calendarios para su presentación.

Como se puede advertir, durante la elaboración del expediente técnico de adicional de obra N° 04, **se han suscitado hechos relevantes como la obtención de resultados desfavorables**, es decir, no se cuenta en el tramo con materiales de calidad que puedan

ser empleados en obra, así como el no contar con la definición en su totalidad del Eje Longitudinal de la progresiva Km 47+792.724 al Km 82+000 (tramo II), situaciones adversas que no han sido atendidas oportunamente que han conllevado a dilatar tiempos y generar retrasos en la definición de canteras a emplear para el tramo I y Tramo II. En este sentido podría considerarse que **dichos eventos conllevan a determinar que los eventos suscitados no son atribuibles a las partes, hechos suscitados posteriormente a la suscripción de la adenda**, viéndose propicia la posibilidad de modificación de dicha adenda, con el fin de solucionar el problema y no poder iniciar los trabajos en el primer tramo, toda vez que, este estaría sujeto a contar con las canteras del segundo tramo, al cual aún no es factible el acceso.

Que, como se aprecia del sustento técnico expuesto, se puede determinar que con relación al primer requisito se ha cumplido con sustentar i) la **necesidad de la modificación** a fin de cumplir con el **objeto** del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que **no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación** y iii) que sustente que **la modificación deriva de hechos sobrevivientes al perfeccionamiento del contrato** que no son imputables a las partes; configurándose sobre este primer requisito la **validez de la modificación convencional de la Adenda N° 04 del Contrato N° 002-2019-GRCAJ-GGR.**

- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor; con relación al presente requisito se advierte que **la Adenda N° 04 del Contrato N° 002-2019-GRCAJ-GGR**, no ésta sujeto a supervisión de terceros no siendo exigible la opinión favorable requerida en éste extremo.
- c) **Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio;** con relación al presente requisito se advierte que de lo informado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, sustentado en el **Informe N° D50-2023-GR.CAJ-GRI/SGSL**; la presente modificación no implica ninguna variación en el precio, por tanto no es exigible el informe de certificación presupuestal.
- d) **La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable,** en relación a este requisito, se tiene que emitido el presente informe, se deberá solicitar al Titular de la Entidad, disponga autorice a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la proyección de la resolución de aprobación de la presente modificación convencional al contrato.
- e) **El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE,** con relación al presente requisito, una vez emitida la resolución de aprobación por parte del Titular de la Entidad, la Dirección de Abastecimiento procederá a elaborar la Adenda de modificación respectiva y posteriormente de suscrita por las partes, procederá dicho Órgano Encargado de las Contrataciones a registrarla en el SEACE, conforme a Ley.

Que, como se aprecia de la revisión al sustento técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mismo que cuenta con el aval de la Gerencia Regional de Infraestructura, se colige que el sustento técnico expuesto se enmarca en el Art. 34-A de la Ley así como sustenta los requisitos y formalidades señaladas en el Art. 142 de su reglamento, cumpliendo por tanto con los parámetros legales establecidos por las normas de la materia, **existiendo causal válida para la modificación convencional de la Adenda N° 04 del Contrato N° 002-2019-GRCAJ-GGR;** bajo los parámetros sustentados por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.

Que, siendo así, corresponde la **modificación convencional de la Adenda N° 04 del Contrato N° 002-2019-GRCAJ-GGR,** bajo los alcances siguientes:

- **Cláusula Cuarta del PAGO de la Adenda N° 4, donde el pago al consultor se realizará en dos partes: el 40% a la aprobación del primer entregable el cual corresponde al expediente completo de adicional de obra N° 04 del tramo I desde el KM 00+000 hasta el KM 36+000 y el segundo pago será el 60% del monto señalado en la adenda, que corresponderá a la entrega y aprobación del segundo tramo de adicional de obra N° 04 desde el KM 36+000 hasta el 91+487.092.**
- **Cláusula Quinta del PLAZO de la Adenda N° 4, donde cada entregable contendrá todos los requisitos y componentes establecidos en el numeral 5 de los términos de referencia: Alcances y descripción de la consultoría. El plazo de cada entregable será de 05 días calendarios para el primer entregable, y el segundo entregable tendrá un plazo de 30 días calendarios, cada uno de ellos se empiezan a computar luego que la Entidad les comunique formalmente el inicio de este, pues corresponderá evaluar, lo cual es factible, y que las condiciones en campo se hayan prestado para dar inicio.**

Que, en relación a las modificaciones convencionales la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha determinado en su Opinión N° 034-2019/DTN lo siguiente:

"...uno de los requisitos para la procedencia de las modificaciones convencionales al contrato, es que estas se deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo que no sean imputables a las partes. En esa medida, si bien la normativa no ha establecido de forma expresa un "tiempo límite" para que se realicen estas modificaciones ni tampoco para el acaecimiento de los hechos que podrían justificarla; de acuerdo a lo previsto en el texto normativo y en concordancia con los criterios consignados en diversas opiniones, se debe entender que ambas situaciones serán factibles únicamente en tanto el contrato se mantenga vigente.

En ese marco, conviene recalcar que el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual. En consecuencia, el solo vencimiento del plazo de ejecución contractual no implica necesariamente la pérdida de vigencia del contrato".

Que, bajo esa misma línea de análisis y en atención al informe técnico, se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados, estando además el plazo de vigencia del contrato activo, y que conforme lo indica el área técnica dicha modificación se hace necesaria para el cumplimiento de la finalidad del contrato principal de ejecución de obra.

Que, de igual forma, el Numeral 9.2 del Art. 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala como responsabilidades esenciales, "la **responsabilidad** de la Entidad de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley"; concordante con su Sexta Disposición Complementaria Final, al señalar que "la facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para optar por la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco

que establece la ley...". Sin perjuicio de efectuar las acciones correctivas necesarias, así como determinar las responsabilidades que pudiera corresponder por la generación de la presente modificación convencional por un inadecuado requerimiento, en atención al primer párrafo del Art. 34-A de la Ley.

Que, en aplicación del Numeral 4 del Art. 142 del RLCE, respecto a **la aprobación por resolución ésta debe ser efectuada por el Titular de la Entidad, considerando que dicho marco legal aplicable al Contrato N° 002-2019-GRCAJ-GGR**, determina expresamente que **dicha facultad es indelegable**, por lo que corresponde que la presente modificación convencional de la **Adenda N° 04 del Contrato N° 002-2019-GRCAJ-GGR** sea aprobada por el Titular de la Entidad conforme a Ley;

Que, finalmente, cabe mencionar que el despacho de la Gobernación Regional así como la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el primero como titular de la autorización establecida por Ley y el último como órgano de asesoramiento ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención del presente expediente, contenidas en las normas de contratación pública y las opiniones emitidas por su ente rector a través de la Dirección Técnico Normativa del OSCE. En lo que atañe a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia en mención;

Estando a lo solicitado y en uso de las facultades conferidas por la Ley No.27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley No.27902, y Ley No.27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D. Leg. N° 1341, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D. S N° 350-2015-EF, modificado por el D. S N° 056-2017-EF; en tal sentido y bajo este marco normativo, este despacho se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente contando con la visación de la **Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Dirección Regional de Asesoría Jurídica** y conformidad de la **Gerencia General Regional**;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN CONVENCIONAL de la **Adenda N° 04 del Contrato N° 002-2019-GRCAJ-GGR**, derivado del Concurso Público N° 004-2018-GRCAJ – Primera Convocatoria, que tiene por objeto la Prestación Adicional para la Elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 – Nuevas Canteras del Proyecto: **“Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE-3N-Bambamarca – Paccha- Chimban – Pion – L.D con Amazonas (Emp. AM-103 – El Triunfo)”**; en mérito al **sustento técnico expuesto** en el **Informe N° D50-2023-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura; contando además con la conformidad legal contenida en el **Oficio N° D164-2023-GR.CAJ/DRAJ**, que contiene el **Informe Legal N° D4-2023-GR.CAJ-DRAJ/DKLC**, donde establece que dicha solicitud **se enmarca en el Art. 34-A de la Ley, así como sustenta los requisitos y formalidades señaladas en el Art. 142 de su reglamento**, cumpliendo por tanto con los parámetros legales establecidos por las normas de la materia, **existiendo causal válida para la modificación convencional** dispuesta.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, en mérito a la modificación convencional autorizada en el Artículo Primero descrito precedentemente que, la **DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO**, cumpla con efectuar la Adenda de Modificación respectiva de la **Adenda N° 04 del Contrato N° 002-2019-GRCAJ-GGR**, derivado del Concurso Público N° 004-2018-GRCAJ – Primera Convocatoria, bajo los siguientes alcances:

- **Cláusula Cuarta del PAGO de la Adenda N° 4**, donde el pago al consultor se realizará en dos partes: el 40% a la aprobación del primer entregable el cual corresponde al expediente completo de adicional de obra N° 04 del tramo I desde el KM 00+000 hasta el KM 36+000 y el segundo pago será el 60% del monto señalado en la adenda, que corresponderá a la entrega y aprobación del segundo tramo de adicional de obra N° 04 desde el KM 36+000 hasta el 91+487.092.
- **Cláusula Quinta del PLAZO de la Adenda N° 4**, donde cada entregable contendrá todos los requisitos y componentes establecidos en el numeral 5 de los términos de referencia: Alcances y descripción de la consultoría. **El plazo de cada entregable será de 05 días calendarios para el primer entregable**, y el **segundo entregable tendrá un plazo de 30 días calendarios**, cada uno de **ellos se empiezan a computar luego que la Entidad les comunique formalmente el inicio de este**, pues corresponderá evaluar, lo cual es factible, y que las condiciones en campo se hayan prestado para dar inicio.

Cumpliendo además, una vez suscrita por las partes intervinientes con efectuar el **Registro en el SEACE**, conforme el Numeral 5 del Art. 142 del Reglamento, **bajo responsabilidad**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la **Secretaría General** cumpla con notificar copia del presente expediente ante la **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios**, en cumplimiento del primer párrafo del Art. 34-A de la Ley, que señala **sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar,(...)** las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato; siendo así, corresponde efectuar las acciones correctivas necesarias, así como determinar las responsabilidades que pudiera corresponder por **la generación de la presente modificación convencional por un inadecuado requerimiento que ha determinado la modificación a la Adenda N° 04 del Contrato N° 002-2019-GRCAJ-GGR**.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la Dirección de Abastecimiento para los fines correspondientes, conforme a Ley

ARTICULO QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL